



Panamá, 17 de enero de 2011
Nota No. 201-01-491

V. NOTA 201-01-2570
14-MARZO/11

Licenciado

E. S. D.

Ref.: Exoneración del Impuesto de inmueble a las propiedades ubicadas en el Casco Antiguo. Base Legal: Decreto Ley 9 de 1997 y Ley 4 de 2002.

Licenciado

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS CONSULTA:

"¿Si el Permiso de Ocupación de unas mejoras construidas, reconstruidas o restauradas, dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, se obtiene en cualquier fecha posterior al 1 de septiembre de 2007, estarían dichas mejoras, y el terreno respectivo, exonerados por el termino de 30 años del Impuesto de Inmueble?"

RESPUESTA:

Esta Dirección ha procedido con la verificación de las normas que regulan el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, por lo que procedemos, entrar a detallar lo conducente respecto del tema que nos ocupa.

Primeramente citamos el artículo 27 del Decreto Ley 9 de 1997, el que a su letra dice así:

"Artículo 27. Las edificaciones construidas, reconstruidas o restauradas, que obtengan su permiso de ocupación a partir de la promulgación del presente Decreto Ley, quedan exoneradas por el término de treinta (30) años, del impuesto de inmueble que recaiga sobre el terreno y las mejoras declaradas en el mismo."

La norma establece que las edificaciones construidas, reconstruidas o remodeladas; que al 30 de agosto de 1997, fecha en que se promulgo el Decreto

Ley 9 de 1997; obtengan el permiso de ocupación, se encontrarán exoneradas del impuesto de inmueble por el término de 30 años.

Es preciso, citar el artículo 6 de la Ley 4 del 15 de enero del 2002, el cual establece las condiciones para que se pueda gozar de la exoneración de los bienes inmuebles ubicados en la zona del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo.

"Artículo 6. El artículo 41 del Decreto Ley 9 de 1997 queda así:

Artículo 41. Para ser acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el presente Decreto Ley, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos, las personas que realicen las actividades o inversiones descritas en los artículos precedentes, deberán llevarlas a efecto en un término de diez (10) años, salvo que expresamente se fijen plazos distintos para su ejecución." (El subrayado es de este despacho)

Podemos colegir, que para aplicar a los incentivos y beneficios, entre esos la exoneración por 30 años del impuesto de inmueble de las edificaciones ubicadas en la zona del Conjunto Monumental Histórico Del Casco Antiguo, las mejoras o actividades que se realicen tienen que efectuarse en un término de 10 años a partir del permiso de ocupación, tomando en consideración la fecha de la publicación del Decreto Ley 9 de 1997.

Atentamente,

 (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/NAC/mem
Tarea N°. 3866

